

UNA HISTORIA DEL PODER Y LO SAGRADO EN OCCIDENTE: REVELACIONES DEL INFLUJO DEL *DUALISMO CRISTIANO* EN LA CULTURA DEMOCRÁTICA

A STORY OF POWER AND THE SACRED IN THE WEST: REVELATIONS OF THE INFLUENCE OF THE «CHRISTIAN DUALISM» IN THE DEMOCRATIC CULTURE

RESUMEN

Estudio crítico histórico-comparado, de enfoque político-jurídico y protocolario, además de canónico y eclesiástico, acerca del papel de la institución del *dualismo cristiano* en la evolución de Occidente, su historia de libertad y su cultura democrática. Se retiran velos de confusión, para descubrir en sus fuentes originales, su influencia en el tránsito en Occidente del monismo de la Antigüedad al dualismo del Medievo y finalmente el pluralismo de la Modernidad. A su vez, se evalúa el desarrollo de las relaciones Iglesia-Estado en Occidente, aclarándose su singularidad de vocación por la libertad (*libertas ecclesiae et legislatio libertatis*) y su favorecimiento del impulso de su cultura democrática, con su parlamentarismo y constitucionalismo.

Palabras clave: dualismo cristiano, religión, política, Derecho Canónico y Eclesiástico, poder civil, autoridad eclesiástica, Occidente.

ABSTRACT

This is a critical-comparative study, with an approaches on political, legal, protocolary, canonical and ecclesiastical view; it is focus on Christian dualism institution and its role in the West evolution, and its History of liberty & its democratic culture. Veils of confusion are removed, to discover in their original sources, their influence in the transit in the West from the monism of Antiquity to the dualism of the Middle Ages and finally the pluralism of Modernity. Also, there is a balance in the development of Church-State relations in the West, clarifying its singularity about the call for freedom (*libertas ecclesiae et legislatio libertatis*) and it helps for democratic culture improvement, with its parliamentarism & constitutionalism.

Keywords: Christian dualism, religion, politics, Canon & Ecclesiastical Law, civil power, ecclesiastical authority, West.

I. CONFUSIONES ACTUALES Y PASADAS

Hasta el s. XIX se tenía claro que Occidente era una civilización —la gran civilización universal con necesidades coloniales¹—, nacida de una rama paterna o *tradición profana* (grecorromana) y otra rama materna o *tradición sagrada* (judeocristiana). Con la consagración decimonónica del Estado-nación, se exaltó la tradición profana —máxime, los últimos Estados en constituirse, como fueron Italia y Alemania—, hasta el punto de afirmarse que dicho *pasado era aún*². Con la Guerra fría, los politólogos pretendieron explicar la geopolítica de entonces en términos de la Guerra del Peloponeso (identificándose a la URSS con Esparta, y a EE.UU. con Atenas). Tras caer la URSS y acabar la Guerra fría, las *tecnologías de la información y comunicación* (TIC) pasaron de manos militares a civiles, provocándose el despertar de la globalización. De este modo, no sólo se puso fin a un periodo histórico, sino que parecía que se cerraba la misma Historia, al extenderse la civilización occidental a todo el planeta³. Sin embargo, no resultó así: tras la globalización y sus crisis, se han calificado las actuales sociedades *de riesgo, líquidas, difusas, frágiles, entrelazadas, globales*, etc.⁴. Se debe a que las normas e instituciones que las vehiculan están dejando de ser claras y generalizadas, al transitarse entre un mundo que agoniza (dominado por el Estado-nación) y otro que emerge (como es la aldea-global), pero que no termina de llegar. Urge así una revisión paradigmática, máxime por el problema añadido de los *velos de confusión*⁵ extendidos vía inferencias, imposturas y falacias relativas al deficitario conocimiento disponible (tanto por la voluble realidad social, como por el *pensamiento débil*,

1 La síntesis civilizatoria, de la tesis de libertad y antítesis de necesidades coloniales, de HEGEL, G.W.F., *Vorlesungen über die Geschichte der Philosophie*, 1831 [trad. por J. Gaos], *Lecciones sobre Filosofía de la Historia Universal*, 2 vols., Madrid: Revista Occidente, 1953.

2 HEIDEGGER, M., «Discurso del Rectorado», 1933 (trad. por R. Rodríguez), in RODRÍGUEZ, R., *Escritos sobre la universidad alemana*. Madrid, Ed. Tecnos, 1996.

3 FUKUYAMA, F., *The end of the History and the last man*. New York: Free Press, 1992.

4 Se alude a los calificativos popularizados por los sociólogos de la globalización (Bauman, Bell, Beck, Castells, Sennett, etc.), tratados a fondo en diversas obras previas de este autor (v.g. *Filosofía Político-Jurídica Global. Humanismo Iberoamericano, Problemas y retos para alcanzar la sociedad del conocimiento*), sintetizándose en la obra VALERO-MATAS, J., SÁNCHEZ-BAYÓN, A., *Balance de la globalización y teoría social de la posglobalización*, Madrid: Dykinson, 2018.

5 Se alude a los discursos ocultadores de la compleja y voluble realidad, con su rico acervo cultural. La historiografía posmoderna (sobre todo la neomarxista —devenida en posmarxista, poscolonial, etc.—), en vez de realizar autocrítica (dado el incumplimiento de sus postulados), ha preferido renunciar a la Modernidad (con su trabajo desde la realidad, racionalidad, autenticidad, etc. —en definitiva, la renuncia del *ethos* a favor del *pathos*—). Así, se ha conferido carta de naturaleza al juego de réplicas discursivas, que ocultan e impiden operar de manera objetiva, resultando todo —aparentemente- subjetivo (opinable, conflictivo y fragmentario) y sometido al *pathos* (sentimiento colectivo). SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: *Universidad, ciencia y religión en los Estados Unidos de América*, Porto: Ed. Síndéresis, 2016.

corrección política, cientificismo, posverdad, etc.): ¿se dispone hoy de una idea clara de cuál es el modelo relacional entre el poder y lo sagrado en Occidente? (¿acaso se sabe bien cuáles son los contornos de dichas categorías o coordenadas sociales?). ¿Y qué se conoce realmente acerca del *dualismo cristiano* y su papel en la emergencia de Occidente y su libertad, más el desarrollo del parlamentarismo y constitucionalismo? (¿seguirá siendo legítimo, válido y eficaz tras la globalización?); etc.

Téngase en cuenta que, con la globalización y sus crisis, no sólo se está produciendo la transición planteada (del Estado-nación a la aldea-global), sino que además está teniendo lugar un *revival* de la religión. Tanto es así, por tratarse de gran esfera social, además de ser un factor influyente en la acción social (en cuestiones tales como la identidad y solidaridad compartidas, por ejemplo). En Occidente, dicho factor ha influido en la reemergencia de la tradición occidental sagrada (requiriéndose de una revisión crítica de revelaciones o retirada de velos). La parte cristiana de dicha tradición trajo consigo una serie de ventajas para el progreso occidental: desde su vocación universal (superando la limitación por *status* y/o etnia de las religiones antiguas, y promoviendo la igualdad comunitaria y participativa de sus integrantes), hasta la institución concreta secularizadora del *dualismo cristiano* (que aquí se reevalúa, para comprender su historia de libertad: a) *libertas ecclesiae* o separación Iglesia-Estado, b) *legislatio libertatis* o libertad religiosa y demás derechos humanos, c) *religio ex machina* o asistencia socio-religiosa de bienestar)⁶. En términos político-jurídicos y protocolarios (no religiosos propiamente, sino de gestión de poder y requiriéndose de retirada de velos), su oficialización como tal (su *catolicidad* tipificada y consagración a la postre como parte de la tradición occidental) no llega hasta el cese de las persecuciones sistemáticas previas, y la posterior instrumentalización, dando lugar a un *matrimonio de conveniencia*: el poder civil confirma a su némesis, el primado de Roma (frente a otros obispados), teniendo así el papado cerca y a su servicio (es el periodo *cesaropapista*, vid. supra II). En cuanto el emperador decae (por la emergencia de los reinos medievales), el papado no sólo se libera, sino que pretende su puesto, como señor de señores (dándose paso al periodo *hierocrático*, vid. supra III). Para lograrlo, se emprenden acciones político-jurídicas polémicas (v.g. falsificaciones documentales, confusiones doctrinales, activismo regulatorio), conducentes a una convulsa época de graves conflictos (el periodo de las guerras de investiduras y excomuniones, vid. supra idem).

6 Para profundizar, vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: *La Modernidad sin prejuicios*, 3 vols., Madrid: Delta, 2008-13. Estudios de cultura político-jurídica, Madrid: Delta, 2010. *Derecho Eclesiástico Global*, Madrid: Delta, 2012.

Al tiempo que esto sucede, dentro de la propia Iglesia germina la solución que rehabilita el *dualismo cristiano*⁷, en su sentido originario y liberalizador de Occidente (gracias a corrientes y movimientos como el conciliarismo, vid. supra ibidem), dando paso expresiones ulteriores del tipo: *parlamentarismo*, *constitucionalismo*, *derechos humanos*, etc.

Este estudio realiza una revisión crítica (analítica) y comparada (empírica) de las principales fuentes e instituciones oficiales (aquellas político-jurídicas y protocolarias, al ser las que fijan la ordenación social vinculante), que posibilitaran el tránsito al *Nuevo Régimen* (el paso de la *cultura del Derecho* a la *cultura de los derechos* de la ciudadanía y la división participativa y de rendición de cuentas de los poderes establecidos). Se requiere tal ejercicio, no sólo porque resulte conveniente una evaluación al inicio de un nuevo milenio (realizándose un diagnóstico y pronóstico al respecto), sino porque así se facilita el levantamiento de velos de confusión y falsificaciones posmodernas extendidas, pues los mismos imposibilitan el poder avanzar en la posglobalización hacia la anhelada *sociedad del conocimiento* de vocación universal (más allá de Occidente: para la humanidad en su conjunto o *civilización tipo D*)⁸. En consecuencia, este estudio se dedica a la (re)evaluación del devenir de todo lo mencionado, atendiéndose a la recuperación y reexaminación de las fuentes originales y oficiales (v.g. constituciones y edictos, epístolas y rescritos, bulas y cánones), de modo que se desmonten inferencias, imposturas y falacias aún en curso. Por tanto, las claves de estudio están en los textos recuperados y traducidos por este autor (en el seno del grupo de investigación GiDECoG en ISEMCO-UNIDAN): se han seleccionado aquellos que aclaran el proceso de superación del *monismo* de la Antigüedad, gracias a la introduc-

7 El *dualismo cristiano*, en palabras de Jesús de Nazaret, consiste en: «dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios» (Mt. 22, 15-22; Mc. 12, 13-17; Lc. 20, 20-26). Tal planteamiento es revolucionario en el año 33 de la vigente era, pues permite distinguir entre el poder y lo sagrado (o dicho de otro modo, entre política y religión). Así resulta posible obedecer al poder civil en su ámbito (como es la política y el mundo material y temporal), a la vez que se respeta a la autoridad religiosa y su proyección sobre lo espiritual y eterno (cuestión que es desarrollada pormenorizadamente en los *Hechos de los Apóstoles* y en las *Epístolas de Pedro y Pablo*). Sin embargo, la interpretación del dualismo cristiano va a ser muy polémica a lo largo de los siglos, dando lugar a guerras de religiones, de investidas, excomuniones, etc.; vid. supra.

8 El cosmólogo Kardashev (en español también llamado Kardashov), planteó en 1964 su teoría ante la *Academia Soviética de las Ciencias*, cuyo resultado fue su condena al ostracismo en Siberia (sabiéndose de él y su escala civilizatoria gracias a Asimov y Sagan). Su teoría, en vez de sostener el imperialismo comunista, abogaba por una toma de conciencia global, que permitiera la colaboración entre los pueblos del mundo, gestionando de manera compartida los recursos planetarios, facilitándose así el tránsito a una civilización tipo II, cuyo alcance sería el sistema solar, y de ahí la tipo III, para toda la galaxia. Dicha teoría sirvió décadas después para sustentar la noción de *sociedad del conocimiento*. Sin embargo, en la actualidad, ni siquiera puede decirse que se esté viviendo en una sociedad de la comunicación, más bien de la mera información, sino de *ruido blanco*; vid. infra nota 5.

ción del cristianismo y su dualismo, además de aclarar su marcha posterior, dadas las polémicas interpretaciones acometidas (casi regresivas a planteamientos teocráticos, de un gobernante como *Princeps-Caesar*, con atributos de *Pontifex-maximus/Sacerdos-imperator*). Se trata de documentación obtenida en diversos archivos universitarios y eclesiásticos de España, Vaticano, Reino Unido de Gran Bretaña (UK) y Estados Unidos de América (EE.UU.)⁹.

II. DE LA PERSECUCIÓN A LA UNIÓN: INDULGENCIA, CATALICIDAD Y CESAROPAPISMO

Pues bien, esta historia (la del *dualismo cristiano*), aunque parte hacia el año 33 (de la era cristiana), no alcanza su relevancia político-jurídica hasta el s. III. Dada la extensión de Roma y su complejidad interna, el augusto Caracalla en su *Constitutio Antoniana* (212) concede la ciudadanía a todos los hombres libres y no *dedictos*. Sin embargo, tal intento de armonización no es suficiente para pacificar el *dominando* —expresión correcta, y no la de *impe-rio*, vid. supra—. Se busca a quién culpar de la inestabilidad y dado su pensamiento revolucionario y contra-cultural (al no percibir al gobernante o César como divinidad viviente, sino que distinguen entre el poder y lo sagrado), se señala a los cristianos, iniciándose así su persecución. Ha habido otras persecuciones previas (v.g. desde Nerón, 64-68, hasta Valeriano, 256-59)¹⁰, pero la

9 Tales textos fueron filtrados en un primer momento con la ayuda del Prof. Donahue (Harvard y Oxford Univ.), tratados y aplicados luego a cursos impartidos en universidades españolas (v.g. Univ. Complutense de Madrid, Univ. Europea de Madrid, Univ. Camilo José Cela, Univ. Rey Juan Carlos) y extranjeras (v.g. Harvard, Baylor, DePaul, Mary Hardin), viendo la luz en publicaciones diversas (vid. supra). Entre las grandes bases de datos y documentación manejada cabe destacar: a) fuentes directas, en abierto y generalistas de universidades: *JSTOR-Princeton Univ.*, *Humanities Text Collection-Making of America-Univ. Michigan*, *Perseus Project-Tufts Univ.*, *Project Gutenberg*-(Illinois) *Benedictine College*; b) *idem*, pero plataformas internacionales: *Archive.org-American & Canadian Libraries & Library of The Congress*, *World Digital Library-WDL-UNESCO* junto con *Library of Congress* —más su proyecto *Thomas*—, *Google Books*; c) fuentes directas, en abierto y especializadas en factor religioso: *Avalon Project-Yale University*, *Colonial North American Project-Harvard Univ.*; *Primary Sources-J.M. Dawson Institute of Church-State Studies-Baylor Univ.*; Documentos papales-Vaticano; d) fuentes directas, de pago y especializadas jurídicas: *WestLaw* o *LexisNexis*; e) fuentes indirectas, de pago y generalistas: *Thomson Reuters*, *EBSCO*, *Gale* o *Project MUSE*; f) fuentes indirectas, en abierto y generalistas: *Mendeley*, *ORCID*, *SciELO*, *The Directory Of Open Access Journals-DOAJ*, *Academia.edu*, et al.; g) incluso bases sobre biografías —vía *EBSCO* o *Gale*—: *Biography Reference Center*, *Biography Source Center* o *Biography and Genealogy Master Index*; et al. En cuanto a bibliografía más específica, se compila en SÁNCHEZ-BAYÓN, A., *Lecturas fundamentales de Derecho Político y Constitucional*, Porto: Sínderesis, 2017, más vid. infra nota 7; complement., ACERBI, S., *El Papado en la Antigüedad*, Madrid: Ed. Orto, 2000. COLEMAN-NORTON, P. R., *Roman State and Christian Church. A collection of legal documents to AD 525*, London: SCM Press, 1966. GALLEGO, E., *Relaciones entre la Iglesia y el Estado en la Edad Media*, Madrid: Revista de Occidente, 1973.

10 Se llama la atención sobre la persecución de Decio (250-51), tras su *Edicto de supplicatio*, por el que ruega a los dioses olímpicos que salven el *dominium/res publica/Roma* —mal traducido, como se

iniciada por Diocleciano en el año 303 resulta la más despiadada, extensiva y prolongada: se la conoce como la *gran persecución*. A los cristianos se les quitaba sus propiedades y se les condenaba a pena de muerte; no obstante, no se lograba su erradicación, más bien crecían en número e influían en el cambio de mentalidad. Posiblemente se debía a que se trataba de un nuevo tipo de religión: el cristianismo no se basaba en el miedo (exterior) ni en la seguridad (interior) del grupo, el cual, a su vez, no venía determinado por la geografía (v.g. los griegos), el *status* socio-económico (v.g. los romanos) o la etnia (v.g. los judíos), sino que poseía una vocación *católica* (expresión griega para referir lo universal, que más tarde Teodosio de conferirá significado de *oficialidad*, vid. supra *Constitución Teodosiana*, 380). En definitiva, el cristianismo ofrece una serie de dualidades conceptuales, que en sus relaciones dialécticas, generan una mayor racionalidad, permitiendo procesos secularizadores (de apertura y adaptación a los tiempos), más ciertos avances hacia la tolerancia (entendida como la resignación de soportar el mal ajeno).

Ahora bien, ¿por qué cesan las persecuciones y el *princeps* o *augusto* romano —correcta denominación del emperador (ya que dicho título se consagra más tarde)— ampara el cristianismo, pese a que su dualismo contraviene su *imperium* (*auctoritas et potestas*)¹¹, que le habilita como *Pontifex-maximus*/*Sacerdos-imperator*? Resulta que las persecuciones comienzan a perder apoyo popular, al ser vistas como actos injustos, generando una mayor inestabilidad, por lo que desde el poder civil se opta por acercar posiciones, en vez de combatirlo y excluirlo. A lo largo del s. IV, se procede a una inversión de relaciones según una política de tres pasos: a) indulgencia, con el *Edicto de Galerio* (311); b) tolerancia, con el *Edicto de Constantino* (313); c) oficialidad, con el *Edicto de Teodosio* (380). Se pasa así de la persecución a su instrumentalización para mantener viva a Roma, durante un siglo más en Occidente, y un milenio en Oriente o *Bizancio*. Al estudiarse los tres textos citados, se puede comprobar sin dificultad la citada política, que será llamada después *cesaropapismo*, por imponerse el poder civil sobre la autoridad religiosa —por entonces, aún no es poder religioso, pues aún no resulta señor tempo-

viene señalando, como *Imperio*; incluso algunos autores posmodernos usan la voz *Estado*—; vid. infra nota 7 y 10.

11 Cicerón: *«cum potestas in populo auctoritas in senatu sint»*. Debido a la devaluación institucional de la República acometida por Octavio Augusto —aunque preparada por César, quien no llega a disfrutarla—, comienza así la trampa discursiva del *imperium*, como poder pleno de la máxima magistratura que aúna *auctoritas* y *potestas* en el *Princeps*, que en Occidente será *Pontifex-maximus*, y en Oriente/Bizancio será *Rex-sacerdos* —noción que inspirará a Lutero y su fórmula para el gobernante civil de *membrum principale ecclesiae*, que seguirán las monarquías británica, centroeuropeas y nórdicas—. Todo ello servirá de munición para las tensiones entre el poder religioso/espiritual/eterno y el civil/terrenal/temporal (vid. supra).

ral el Papa, vid. supra—. Con el cesaropapismo se introduce, no sólo la tutela de lo religioso por lo civil, sino que se dispone de un foco más de iluminación en lo relativo a la caída de Roma y tránsito de la Antigüedad al Medievo.

Existe una gran impostura a desmontar (que condiciona el desarrollo del Medievo, v.g. la *falsa donación de Constantino*), como es la asunción doctrinal de que el cesaropapismo es debido a Constantino, con su *Edicto de Milán* (313) y su posterior regulación antes de su traslado a la parte oriental. En el documento aludido se oficializa la semilla de la tolerancia (soportándose la práctica privada de los cristianos, vid. supra), pero no es hasta el año 380, con Teodosio y su *Edicto de Tesalónica*, cuando se oficializa el cristianismo (comenzando propiamente el *cesaropapismo* o dominio del poder civil sobre el religioso). En este caso es el Protocolo el que resuelve la cuestión: ocurre que, aprovechándose la fecha del *Concilio de Nicea* (324-25) es Constantino quien lo convoca, enviando emisarios a todas las diócesis, saliendo a recibir a los obispos que se acercan para la ocasión. Por entonces, Constantino ni siquiera es cristiano —se convertirá próximo a su muerte— y, sin embargo, pone en marcha el procedimiento, como si de él dependiera. Gracias al *Derecho político y protocolario*¹² se pone de manifiesto la falta de legitimidad y validez de sus acciones, habiéndose podido impugnar los cánones aprobados en dicho concilio —no así los dogmas de la fe fijados entonces, como es el *credo niceno*—. Esta cuestión afecta igualmente al punto conflictivo del siguiente epígrafe, relativo al Papado.

Se recoge a continuación una traducción de los tres edictos imperiales que sirvieron para dar comienzo al cesaropapismo (del s. IV al X). En concreto, el último edicto imperial, el *Edicto de Tesalónica*, es el que mejor prueba el giro hermenéutico, pues se comienza con una legitimación religiosa (ya no olímpica, sino cristiana), trazándose una genealogía con los principales obispos que han existido (y así con Dios), para pasar posteriormente a oficializar la fe de los romanos, unificando conciencias, que a su vez quedan bajo supervisión del poder civil (cabeza de la *Res Publica Gentium Christianorum* o *Chistianitas*: la cristiandad es el mundo civilizado de entonces, noción que sustituye la *ekumene* grecorromana de la Antigüedad). Eso sí, debido al dualismo cristiano (y la separación entre el poder y lo sagrado), se sabe ya que no es jurisdicción y competencia del poder civil el entrar en materia religiosa, por lo que se crea la figura del prelado, fijándose el Primado papal en Roma, cerca

12 FUENTE, C., Protocolo oficial, Oviedo: Ed. Protocolo, 2004. SÁNCHEZ-BAYÓN, A., Derecho Público General, Madrid: Delta, 2016. SÁNCHEZ-BAYÓN, A., et al., Del Poder y lo Sagrado en Occidente: Velos y Falsificaciones, in: DÍAZ, J., ESCANERO, P., El texto de arte, Porto: Sínderesis, 2017, 265-312.

del emperador medieval (para la parte occidental, pues Bizancio incorporará a los patriarcas como asesores de un protoministerio más).

- a) *Edicto imperial de indulgencia* (*Edictum indulgentiae*, en Nicomedia, año 311, por el Galerio): «(...) También buscamos que, incluso los cristianos, que habían abandonado la religión de los ancestros, volviesen en razón y al buen sentido (...) Así, cuando pusimos en vigor nuestras leyes con la finalidad de que regresaran a las instituciones tradicionales, algunos se sometieron por el miedo, otros fueron incluso abatidos. Así, aunque la mayoría perseveró en su locura, nosotros nos dimos cuenta de que ya ni reverenciaban a los dioses de la religión debida ni honraban al dios cristiano, por lo que habida cuenta de nuestra gran clemencia e inveterada costumbre de indulgencia que ejercitamos frente a todos los súbditos, creemos que debemos extenderla también a este caso: que vivan los cristianos y que puedan reconstituirse, así como sus lugares de culto, siempre que no vayan contra del orden público (...)».
- b) *Edicto imperial de tolerancia* (*Edictum rescriptum mediolanense*, en Milán, año 313, por Constantino y su homónimo, tras la división de Roma): «(...) Puesto en orden las cosas que pertenecen al bien común y a la seguridad pública, juzgamos que, entre las cosas que han de beneficiar a todos los hombres, o que deben ser primero solucionadas, una de ellas es la observancia de la religión. Debemos, por consiguiente, dar tanto a los cristianos como todos los otros súbditos, libre oportunidad para profesar la religión que cada uno desee, de manera que, cualquiera que sea la divinidad celestial, pueda ser benigna y propicia con nosotros y con todos los que han sido puestos bajo nuestra autoridad (...)».
- c) *Constitución imperial católica* (*Codices Theodosianum, Librum XVI*, en Tesalónica, año 380, por el Emperador Teodosio): «(...) Es nuestra voluntad que todos los pueblos que son gobernados por la administración de nuestra clemencia profesen la religión que el divino apóstol Pedro dió a los romanos (...) *Ordenamos que los que sigan esta regla sean llamados cristianos católicos*. Los demás, empero, a los cuales juzgamos estar dementes y enajenados, pesará sobre ellos la infamia de la herejía (...)».

Con estos edictos, no sólo se oficializa la religión para salvar la política, sino que se da muestra del cambio de mentalidad de entonces: la religión y la política se secularizan y positivizan, volviéndose de su tiempo y disponibles

por y para los hombres. Tanto es así que, una vez redefinidas estas dos esferas sociales, pronto empezará una competición entre sus instituciones representativas para determinar cuál predomina sobre las demás. Sin embargo, antes resulta necesario el concretar cuáles van a ser dichas instituciones representativas: en el lado del poder y la política es clara la institución, tratándose del emperador, pero no así en el lado de la autoridad y la religión, pues varios son los obispados existentes. La selección del contrapoder, o sea del Papado, le va a corresponder al Emperador, tal como se aclara a continuación.

En el tránsito de la tolerancia tradicional a la moderna, ésta ya no se concibe restringida y negativamente, como *el hecho de soportar el mal ajeno*, sino que pasa a recibir un significado más amplio y positivo, como la búsqueda de un término justo, de una equidad vital —que lleva implícito un respeto recíproco—. Es por ello que, para que llegue a arraigar la tolerancia moderna, se evidencia la necesidad de que coexistan dos poderes paritarios, que sirvan de contrapeso en la marcha social de Occidente: a) de un lado, el poder civil/terrenal/temporal, en manos del *Emperador* (ya sí calificable de tal modo) —indiscutible por su *potestas*—; b) de otro lado, el poder religioso/espiritual/eterno, que de entre los diversos obispos, terminará siendo el *Papa* o *Primado Pontificio de Roma* —por su *auctoritas* y como ejemplo de fusión de la tradición sagrada y profana occidental—. La estrategia que se inaugura es la del mutuo auxilio en la legitimación de sus dominios sociales, el problema es que ambos los ejercen sobre una misma comunidad, la *cristiandad* (con lo que a la postre surge un choque de vanidades por el mando superior: *unum corpus, unum caput, non duo capita, quasi monstrum* [un cuerpo, una cabeza, no dos pues sería un monstruo]). En principio, al haberse inaugurado ya el periodo cesaropapista (tal como se aclara en los siguientes textos), la ventaja del Emperador le permite decidir y posicionarse ante un conflicto interno de la Iglesia, procediendo a apoyar de manera tasada al *Primado de Roma* —o sea, el Papa frente al resto de obispos—, esperando sacar el mismo rédito que sus predecesores al instrumentalizar el cristianismo, pero pronto se podrá constatar que la doctrina del *Primado de Roma*¹³ no sólo se aplica

13 Se hace referencia a dos principios: a) *proper potentiorum principatum* (*Adversus haereses*, año 190 aprox.); b) *non est potestas nisi a Deo* (Concilio de Sárdica, año 343). De este modo, se exige que las decisiones de los príncipes también queden sujetas al orden moral, en el que todos los hombres son igualmente responsables, por lo que las decisiones se someten a la autoridad papal. Más tarde, se extiende dicho principio al poder del Papa de unirse al Emperador —por lo que se entiende que éste no lo es por linaje sino por la mediación del Papa con Dios—. Supuestamente, la base de dichos principios se halla en la *Epístola de San Pablo a los Romanos* (XIII, 1,6) «Estad todos sometidos a las autoridades superiores. Pues no hay autoridad que no venga de Dios, y las que hay, por Dios han sido establecidas. Así pues, quien se enfrenta a la autoridad, se enfrenta al orden establecido por Dios. Y quienes se enfrentan a ella atraen para sí su propia condena (...) porque los poderes administradores no son de

a los obispos, sino que pretende alcanzar a los príncipes terrenales, dando paso al hierocratismo (sembrado por el Papa Gelasio y su doctrina: *dualismo gelasiano*, vid. supra).

La impostura al respecto, también asumida por la doctrina dominante en la actualidad —por falta de contrastación con las fuentes e instituciones del momento— es la siguiente: se da por sentado que al debilitarse Roma —ya por entonces, con el tránsito al Medioevo, sí Imperio Romano, uno de Occidente (a reconstruir siglos después como *Sacro Imperio Romano-Germano*) y otro de Oriente o *Bizancio*—, y al trasladarse la capital a Constantinopla (en honor a Constantino), fue ganando poder y autoridad en la otra capital, Roma. Sin embargo, tal cosa no fue así, sino que se trata de la asunción de la propaganda ortodoxa ante el *Cisma de Oriente*: ni hubo *vacatio* del poder civil en la ciudad de Roma —pues el mismo Constantino tuvo su contrapeso occidental, como fue Licinio—, donde siempre hubo un *princeps* que, incluso, medió en las tensiones eclesiásticas, resolviendo a favor del obispo más próximo, convirtiéndole en su *prelado* y *primado* del cristianismo (tal como se puede comprobar en los textos siguientes). De este modo, por la intervención de los emperadores proto-medievales y su cesaropapismo, se confirma la correspondiente *cabeza del colegio episcopal* (vid. supra): a) una en Roma, el Papa, para Occidente o Iglesia católica (latina); b) otra en Constantinopla, el Patriarca, para Oriente (Bizancio) o Iglesia ortodoxa. Al igual que el imperio se escinde y se provoca la bicefalia (Occidente-Oriente), lo mismo se traslada a la iglesia: en Oriente, el emperador es más fuerte y logra imponerse en el Concilio de Calcedonia (451), fijando la condición de *primus inter pares* para el Patriarca de Constantinopla, frente a los otros de Antioquía, Alejandría, etc. En Occidente el proceso es más complejo, tal como se puede comprobar en los siguientes textos:

- a) *Epístola sobre el primado de Roma (Adversus haereses*, en Lyon, año 190 aprox., por el Obispo Ireneo): «(...) pero como sería muy largo, en un volumen como este, enumerar las sucesiones de todas las iglesias, nos limitaremos a la Iglesia más grande, más antigua y mejor conocida a todos, fundada y establecida en Roma por los dos gloriosísimos apóstoles Pedro y Pablo, demostrando que la tradición que tiene recibida de los Apóstoles y la fe que ha anunciado a los

temer para los que obran bien, sino para los que obran mal ¿Quieres vivir sin temor a la autoridad? Haz el bien y tendrás su aprobación, porque es ministro de Dios para el bien, pero si haces el mal, teme, que no en vano lleva la espada. Es ministro de Dios, vengador para castigo del que obra mal». Finalmente, en IV Concilio de Letrán (Roma, Inocencio III, s. XIII), se reconocen una serie de títulos para el Papa, siendo definido como *vicarius Deo* (vicario de Dios), *vicarius Christi* (vicario de Cristo) y «sucesor de San Pedro»; vid. supra *hierocratismo*.

hombres han llegado hasta nosotros por sucesión de obispos (...) Porque, a causa de su primado de origen superior es preciso que concuerden con esta Iglesia todas las iglesias, es decir, los fieles que están en todas partes, ya que en ella se ha conservado siempre la tradición apostólica por los fieles que están en todas partes (...).

- b) *Rescripto imperial de confirmación del Papa Siricio frente al cisma* (en Milán, año 385, por el Emperador Valentino II): «(...) El hecho de que el pueblo de la Ciudad Eterna experimente alegría en la concordia al elegir a tan excelente sacerdote (...) Por ello, en la medida en que los romanos no sólo han expresado sus deseos de que el religioso y santo obispo Siricio esté al frente del clero, sin que también con sus aclaraciones han reprobado como malvado a Ursino; que el citado obispo, queridísimo y apreciado Piniano, permanezca en el cargo con nuestra alegría (...).
- c) *Rescripto imperial en caso de ser elegidos dos Papas* (en Rávena, año 420, por el Emperador Honorio): «(...) deseamos que por intermediación de Tu Santidad se haga saber a todos los clérigos que si, por humano imprevisto, cosa que no deseamos, sucediese algo a Tu Religiosidad, deben todos olvidarse de sus íntegras. Y si se diese el caso de que fuesen ordenados dos como consecuencia de las luchas entre candidatos rivales, con toda seguridad ninguno de los dos será obispo, sino que sólo se sentará en la Sede Apostólica aquél que sea elegido clérigo por disposición divina mediante una nueva ordenación hecha con el consenso de todos (...) de acuerdo con las advertencias de Nuestra Serenidad, mantengan un estado de ánimo tranquilo y un espíritu pacífico y que no intenten nada mediante conspiraciones sediciosas sabiendo que no van a servir de nada las posturas faccionalistas (...).
- d) *Carta de León Magno sobre la consulta de obispos a Roma* (del Papa a los obispos de la provincia Gala de Vienne, año 445): «Bajo la inspiración de Dios, nosotros nos esforzamos en corregir los abusos tras madura deliberación (...) Compartiendo en todo esta tarea con vosotros, nos esforzamos por poner orden en vuestras Iglesias, no con la introducción de cosas nuevas sino renovando las cosas antiguas con el fin de preservar en las costumbres que han transmitido nuestros padres y para que, desechando los escándalos del desorden, agradecemos a nuestro Dios en el misterio de una obra buena. Vuestra fraternidad reconoce con nosotros que los obispos, incluidos aquellos de vuestra provincia, han elevado numerosas consultas a la Sede

Apostólica llevados de su reverencia hacia ella. Y en los numerosos temas que le han sido planteados, hay decisiones que han sido, o bien abrogadas o bien confirmadas, tal como exige una vieja costumbre (...).

- e) *Constitución imperial de Valentiniano III* (pronunciamiento respaldando al Papa León Magno frente a las pretensiones del Obispo Hilario de Arles sobre su supuesta primacía en el episcopado de la Galia, año 450 aprox.)¹⁴: «(...) Estamos convencidos de que la única defensa para nosotros y para nuestro Imperio es el favor del Dios de los cielos; y para ser merecedores de este favor, nuestro primer deber es proteger la fe cristiana y su venerable religión. Por lo cual, considerando que la preeminencia de la Sede Apostólica está asegurada por los méritos de San Pedro, el primero de los obispos, por el primer lugar de la ciudad de Roma y también por autoridad del santo sínodo, que no se presume mostrar nada contrario a la autoridad de esa Sede. Pues la paz de las iglesias se preservará en todas las partes cuando todo el cuerpo reconoce a su gobernante. Hasta ahora esto ha sido observado sin ninguna violación; pero, Hilario, Obispo de Arlés, según hemos sabido por el informe de la venerable persona de León, el Papa de Roma, se ha aventurado, con atrevimiento contumaz, a ciertos procedimientos ilegales; y así una confusión abominable ha invadido la iglesia al otro lado de los Alpes (...) La confianza en el Imperio y el resto de nuestro gobierno son destruidos por tales actos arrogantes. Por tanto, reprimimos primero el crimen; y, después, para impedir que nazca perturbación entre las iglesias, por pequeña que sea, y para que la disciplina de la religión de ninguna manera se menoscabe, decretamos por un edicto perpetuo que nada intenten los obispos galos o de cualquier otra provincia contrario a la costumbre antigua sin la autoridad del venerable Papa de la Ciudad Eterna (...).
- f) *Carta del Papa Gelasio al Emperador Anastasio I (De regno et sacerdotio*, año 494: inicio de la doctrina del *dualismo gelesiano*, basada en la *potestas indirecta* —tomada de Ambrosio de Milán, en su res-

14 El Emperador Valentiniano y el Papa León son un buen ejemplo de matrimonio de conveniencia: Valentiniano (quien había sufrido una guerra civil, contra un usurpador) y era consciente de la importancia de las alianzas, decidió apoyar a León frente a los obispos opositores (tanto los maniqueos, los pelagianistas, los priscilianos, etc.); por su parte, León intermedió en la invasión de los Hunos (evitando que ocuparan Roma, donde se había refugiado Valentiniano, tras huir de Rávena). Se trata de una historia de favores similar a la que se verá entre el Rey de los Francos Pipino El Breve y el Papa Zacarías, vid. supra.

puesta al Emperador Teodosio—¹⁵, haciendo famosa la metáfora de *las dos espadas*, que continuará el Papa Gregorio Magno y su *ministerium regis*, aunque dicha fórmula se volverá contra la Iglesia, primero en Bizancio y luego con Carlomagno): «Hay, en verdad, gran emperador, dos poderes por los cuales este mundo es particularmente gobernado: la sagrada autoridad de los Papas y el poder real. De ellos, el poder sacerdotal es tanto más importante cuanto que tiene que dar cuenta de los mismos reyes de los hombres ante el tribunal divino. Pues has de saber, clementísimo hijo, que, aunque tengas el primer lugar en dignidad sobre la raza humana, empero tienes que someterte fielmente a los que tienen a su cargo las cosas divinas, y buscar en ellos los medios de tu salvación. Tú sabes que es tu deber, en lo que pertenece a la recepción y reverente administración de los sacramentos, obedecer a la autoridad eclesiástica en vez de dominarla. Por tanto, en esas cuestiones debes depender del juicio eclesiástico en vez de tratar de doblegarlo a tu propia voluntad. Pues si en asuntos que tocan a la administración de la disciplina pública, los obispos de la iglesia, sabiendo que el imperio se te ha otorgado por la disposición divina, obedecen tus leyes para que no parezca que hay opiniones contrarias en cuestiones puramente materiales, ¿con qué diligencia, pregunto yo, debes obedecer a los que han recibido el cargo de administrar los divinos misterios? De la misma manera que hay gran peligro para los Papas cuando no dicen lo que es necesario en lo que toca al honor divino, así también existe no pequeño peligro para los que se obstinan en resistir (que Dios no lo permita) cuando tienen que obedecer. Y si los corazones de los fieles deben someterse generalmente a todos los sacerdotes, los cuales administran las cosas santas, de una manera recta, ¿cuánto más asentimiento deben prestar al que preside sobre esa sede, que la misma Suprema Divinidad deseó que tuviera la supremacía sobre todos los sacerdotes, y que el juicio piadoso de toda la Iglesia ha honrado desde entonces?».

Téngase en cuenta que el concepto de *cabeza del colegio episcopal* confirmado en los textos vistos entraña un problema ontológico, epistemológico y axiológico relativo a la jerarquía, pues en realidad tendría que articularse la organización eclesiástica según la noción de servicio por *manus*

15 Fórmula: «in causa fidei episcopus solere de imperatoribus Christianis iudicare» [en las causas que se refieren a la fe, corresponde a los obispos juzgar a los emperadores cristianos].

u oficio (tal como se estableció el propio Jesús en el *Jueves Santo*). Si la *religión*, propiamente, alude a la relación estrecha con la divinidad, la tradición, la comunidad, etc., se entenderá entonces que Jesús y sus apóstoles prefirieran expresiones tales como *reino de los cielos* o *catecumenado* (camino de salvación) para referirse a la comunidad de creyentes, y sólo excepcionalmente se usara el término más político de asamblea o *eklesia* (su traducción griega, vid. supra). Y lo curioso es que la consagración de la denominación de *iglesia*, no es fruto de los juegos de poder tras su oficialización, sino que resulta previa, durante las persecuciones, pues la patrística ha de adoptar determinaciones identitarias de quiénes son los perseguidos. Así se entienden las acciones de personajes clave como Ireneo de Lyon (189-202), contra los herejes (sobre todo gnósticos) y a favor de celebración conjunta de orientales y occidentales, a la vez que se termina cediendo hacia la priorización del obispado de Roma frente a los demás —es una decisión estratégica de supervivencia, que más tarde se volverá un matrimonio de conveniencia, vid. supra—.

De la antigua concentración de poder se pendula a su dispersión, de geometría variable medieval, fragmentándose el poder y dando lugar a focos de conflicto entre Occidente/Roma y Oriente/Constantinopla. Así se explica que pese a que ya en este periodo histórico-cultural se tiene clara la existencia de la dualidad (v.g. poder terrenal-poder espiritual, comunidad política-comunidad religiosa, orden temporal-orden eterno), no se puede decir lo mismo de la interpretación de su contenido. La epístola *De regno et sacerdotio* —aprovechando la debilidad del Emperador occidental— y la *Novela Basilea* —aprovechando la fortaleza del Emperador oriental— sientan las bases teóricas del debate entre la *potestas* imperial y la *auctoritas* papal, y como ya pasara con la declaración evangélica de Jesucristo sobre la dualidad (vid. infra), su contenido empieza a ser distorsionado a través de inferencias, imposturas y falacias, bien a favor del Emperador (periodo cesaropapista, s. IV-X, donde el poder religioso está sometido al civil), bien en beneficio del Papa (periodo hierocrata, s. XI-XV, donde el poder civil pasa a estar a disposición del religioso). Surgen así diversas *teorías kratológicas* (de estudio del poder), como las de la *potestad indirecta y directa* o de la *autoridad mediata e inmediata* —con sus metáforas correspondientes—, por las que se pretende legitimar la invasión de esferas (v.g. el poder civil convoque concilios; el Obispo de Roma exija ser reconocido como primado y príncipe de príncipes). Finalmente, todas estas tensiones conducirán al enfrentamiento directo entre el Emperador y el Papa, dando lugar a las guerras de investiduras y excomuniones, así como, a la deslegitimación de sendos mandos, lo que es aprovechado por las emergentes monarquías modernas para copar el vacío de poder.

El cesaropapismo constituye la presunción de la preeminencia del poder civil sobre el religioso. Se inaugura con el Emperador Constantino (se consolida con Teodosio, a finales del s. IV, y llega hasta Fernando III, a mediados del s. XI), quien autoproclamó su *episcopalidad*, incluso antes de convertirse al cristianismo —conociendo el poder local de la administración eclesiástica y la conveniencia de su sometimiento— convoca el *Concilio de Nicea en el año 325*. De este modo se asegura la continuidad del Imperio pese a su escisión entre Occidente y Oriente, que es donde traslada su corte —al ser la parte más rica y suntuosa del antiguo Imperio—. Dicha cuestión no es baladí, pues se aprovechan todas las circunstancias mencionadas para falsificar la historia y del derecho con una serie de documentos en forma de donaciones. Lo curioso es que la idea inicial no parte del poder religioso, sino del civil, cuando Pipino *El Breve* (padre de Carlomagno) pretende erigirse como rey de los francos y heredero del Imperio Romano de Occidente, por lo que además de prestar ayuda militar al Papa frente a los lombardos, hace circular una donación sobre los Estados Pontificios, a cambio de ser reconocido por la autoridad del Papa —evitando así represalias y el *morbo gótico*—. Sin embargo, esta sintonía cesa con Carlomagno, quien rechaza la coronación de mano eclesiástica, reafirmando así su posición como poder elegido por Dios —aunque el cesaropapismo decaerá, tal planteamiento servirá para el emergente absolutismo, siglos después—.

- a) *Novela Basilea o doctrina auctoritas-potestas* («Corpus Iuris Civiles, Novella VI», año 530 aprox., por el Emperador Justiniano; desarrollo de las relaciones Iglesia-Estado en el Libro XVI del Código Teodosiano): «(...) los dones más grandes que Dios, en su clemencia celestial, otorga a los hombres son el sacerdocio y la autoridad imperial. El primero cuida de las cosas divinas. La segunda preside sobre las cosas humanas y cuida de ellas. Ambos proceden de una y misma fuente y juntos son los ornamentos de la vida humana. Por consiguiente, nada hay más querido de los emperadores que el bienestar moral del sacerdocio, puesto que los sacerdotes tienen el deber de rogar constantemente a Dios por los emperadores mismos. Pues si el sacerdocio está libre de todo vicio en todas las cosas y lleno de Dios, y si la autoridad imperial impone el orden con justicia y eficacia en la comunidad a ella confiada, habrá una armonía ideal para proveer de lo que sea útil a la humanidad. Tenemos, por tanto, el más grande interés por las verdaderas doctrinas de Dios y por el bienestar moral del sacerdocio, por medio del cual, si es conservado, creemos que Dios nos ha de conceder los dones más grandes, y conservaremos intactas las cosas que poseemos, y además recibiremos los beneficios

que ahora no tenemos. Pero todo es hecho correctamente y con eficacia si el principio es digno y agradable a Dios. Estamos convencidos de que así sucederá si se observan cuidadosamente los sagrados cánones, dados por los apóstoles, justamente alabados, y testigos venerados y siervos de la palabra de Dios, y que los santos padres conservaros e interpretaron (...).

- b) *Donación de Pipino El Breve (Donatio Pippinii per liber pontificalis, en Monumenta Germanae Historica: Capitularia Regum Francorum, año 756, en las proximidades de Pavía):* «(...) un mensajero imperial se apresuró a ir a la presencia del mencionado rey de los francos. Lo encontró más acá de la frontera lombarda, no lejos de la ciudad de Pavía, y le rogó urgentemente, con la promesa de muchos presentes imperiales, que entregara a las autoridades imperiales la ciudad de Rávena y las otras ciudades y los lugares fortificados del Exarcado. Pero no pudo persuadir al fuerte corazón de ese cristianísimo y benévolo rey, que era fiel a Dios y amaba a San Pedro, es decir, Pipino, rey de los francos, a entregar esas ciudades y lugares a la autoridad imperial. Ese mismo amigo de Dios, muy bondadoso rey, se negó rotundamente a enajenar esas ciudades del poder de San Pedro y de la jurisdicción de la Iglesia Romana o del Pontífice de la Sede Apostólica. Afirmó bajo juramento que no había hecho la guerra tantas veces para obtener el favor de nadie, sino por el amor de San Pedro y por la remisión de sus pecados, y declaró que el acrecentamiento de su tesoro no le persuadiría a quitar lo que una vez había ofrecido a San Pedro (...) habiendo adquirido todas esas ciudades, redactó un documento de donación para la posesión perpetua de ellos por San Pedro y la Iglesia Romana y por todos los Pontífices de la Sede Apostólica. Este documento todavía existe en los archivos de nuestra Santa Iglesia (...).
- c) *Donación de Constantino (año 755 aprox. —descubierta la falsificación hacia el 1430, con corrección posterior mediante Donación itálica o Acta de los Electores alemanes confirmando la entrega de Italia al Papado por Rodolfo de Habsburgo, año 1279):* «(...) Concedemos a nuestro Santo Padre Silvestre, Sumo Pontífice y Papa universal de Roma, y a todos los pontífices sucesores suyos que hasta el fin del mundo reinarán en la Sede de San Pedro, nuestro palacio imperial de Letrán (el primero de todos los palacios del mundo). Después la diadema, esto es nuestra corona, y al mismo tiempo el gorro frigio, es decir, la tiara, el manto que suelen usar los emperadores y además el manto purpúreo y la túnica escarlata y todo el vestido imperial, y

además también la dignidad de caballeros imperiales, otorgándoles también los cetros imperiales y todas las insignias y estandartes y diversos ornamentos y todas la prerrogativas de la excelencia imperial y la gloria de nuestro poder (...) Por ello, hemos considerado oportuno transferir nuestro Imperio y el Poder del reino a Oriente y fundar en la provincia de Bizancio, lugar óptimo, una ciudad con nuestro nombre y establecer allí nuestro gobierno, porque no es justo que el Emperador terreno reine donde el Emperador celeste ha establecido el principado del sacerdocio y la cabeza de la religión cristiana (...)» [*Donación de Constantino*]. «Nosotros, los príncipes del imperio a todos los que vean el presente documento (...) y para que nosotros, que estamos obligados a favorecer pro igual a la Iglesia y al Imperio, aparezcamos, en deseos como en hechos, como hijos devotos de la paz, aprobamos y ratificamos todo lo que ha sido reconocido, confirmado, ratificado y renovado, otorgado de nuevo, declarado o concedido, jurado, dado y acordado por nuestro señor Rodolfo, por la gracia de Dios rey de los Romanos, siempre Augusto, a nuestro Santísimo Padre y Señor, el Papa Nicolás III, a sus sucesores y a la Iglesia Romana, por medio de privilegios u otros documentos escritos, en los que se contienen reconocimientos, ratificaciones, aprobaciones, renovaciones, confirmaciones, donaciones, concesiones hechas por este presente rey y por otros emperadores romanos y reyes, sus antecesores, particularmente si tratan de la fidelidad, obediencia, honor y reverencia debidos por los emperadores romanos y reyes a los pontífices romanos y a su iglesia, y de las posesiones, honores y derechos de esta iglesia. En particular en lo que se refiere a todo el territorio que se extiende desde Radicofano a Ceperano, la Marca de Ancona, el Ducado de Espoleto, las posesiones de la Condesa Matilde, las ciudades de Rabean, Emilia, Bobbio, Cesana, Forlimpopoli, Forli, Faenza, Imola, Boloña, Ferrara, Comacchio, Adria, Cabello, Urbino, Montefeltro, el territorio de Baño, el país de Bertinoro, el exarcado de Rávena, Pentápolis, Massatrabaria con sus territorios y todas las otras tierras que pertenecen a dicha iglesia, con todas las marcas, territorios e islas que pertenecen en algún modo, tanto por tierra como por mar, a las citadas provincias, poblaciones, territorios y localidades. Y también en relación con la ciudad de Roma con todas sus pertenencias y el reino de Sicilia en ambas orillas del estrecho de Mesina, y Córcega y Cerdeña, y todas las otras tierras y derechos pertenecientes a esa iglesia (...)» [*Donación itálica*].

En los textos seleccionados se va observando el influjo secularizador y positivizador, según el cual el poder y la autoridad ya no dependen de la revelación divina, sino de los títulos justos: los argumentos y evidencias humanas que los sostengan (modificándose así los fundamentos de legitimación, validez y eficacia de las fuentes e instituciones oficiales). Incluso, ya no cabe una concentración de atributos en un solo sujeto, sino que existe un sistema de contrapoderes, y se va requiriendo cada vez más el apoyo de órganos colegiados (máxime en el ámbito eclesiástico, vid. *supra conciliarismo*, de donde se transfiere al poder civil). Esas son las evidencias que desenmascararon la falsa *donación de Constantino*¹⁶, mostrándose en su lugar el matrimonio de conveniencia entre altar y trono. Sin embargo, para comprender mejor el cambio de mentalidad, es necesario el atender al proceso de inversión, por el que emerge el hierocratismo o mandato de la jerarquía eclesiástica, pasando así a dirigir el fragmentado poder civil medieval. A su aclaración se dedica el siguiente epígrafe.

III. INVERSIÓN DE ROLES Y DIVORCIO CONFLICTIVO: DEL HIEROCRATISMO AL ABSOLUTISMO PAPAL Y SU REFRENO POR EL CONCILIARISMO

Si en el periodo anterior (con el cesaropapismo), el Emperador ha pretendido asumir la simbología papal (la episcopalidad constantiniana y catolicidad teodosiana), para revestirse de su autoridad y, de este modo, lograr someter el ámbito religioso al civil, bajo la amenaza de la violencia física. En cambio, con el nuevo periodo, se produce una inversión: el Papa se vuelve un señor temporal (con territorios, ejércitos, etc.), que compite por someter a todos los demás. Luego, no es de extrañar entonces que, por los excesos precedentes, se produzca a la postre una dinámica pendular, como es el hierocratismo, que significa literalmente el poder jerárquico de las elites eclesiásticas. Se inaugura así un periodo de sometimiento del poder civil al servicio religioso, pero esta vez bajo amenaza de la violencia discursiva: a) argumentos mejor elaborados (v.g. autoridad mediata e inmediata); b) mayores aportes de evidencias (v.g. donaciones, decretos); c) amenazas de excomuniones (vid. siguiente punto); etc. Gracias a las prácticas conciliaristas y las exigencias de privilegios, se están sentando así las bases de la cultura democrática y iushumanista, en el momento en que la misma se abra a toda la población y ésta pueda participar también del poder y de los derechos.

¹⁶ Desde los fallos formales explícitos (v.g. vocabulario y discurso anacrónico), más los implícitos (v.g. su falta de compilación por Graciano y otros grandes canonistas).

- a) *Cánones del Concilio de Reims (Ecclesiasticum ministerium*, año 1049): «I. Que nadie sea ascendido al gobierno de una iglesia sin ser elegido primero por el clero y el pueblo. II Que nadie compre o venda las órdenes sagrada u oficios eclesiásticos o iglesias; y si algún clérigo ha comprado algo de esta naturaleza, que los entregue a su obispo y haga la penitencia debida. III Que ningún seglar reciba oficio eclesiástico o iglesia, y que ningún obispo consienta en esto. IV Que nadie sino el obispo o su representante se atreva a pedir dinero a las puertas de las iglesias. V Que nadie demande pago por funerales o por administrar el bautismo o la eucaristía o por visitar a los enfermos. VI Que los clérigos no lleven armas o se dediquen a ocupaciones mundanas (...)».
- b) *Decreto del Papa Gregorio VII (Dictatus Papae*, año 1075, como ofensiva papal frente a señores temporales y los concilios): «(...) Que la Iglesia Romana fue fundada únicamente por Dios. Que sólo el Romano Pontífice puede, en justicia, ser llamado universal. Que sólo él puede deponer o reestablecer a los obispos. Que su legado, aunque sea de menor rango, tiene la preeminencia, en el concilio, a todos los obispos, y puede decretar sentencia de deposición contra ellos. Que el Papa puede deponer a los ausentes. Que, entre otras cosas, no debemos morar en la misma casa con los que han sido excomulgados por él. Que sólo a él pertenece legalmente promulgar leyes de acuerdo a las necesidades de los tiempos, convocar nuevas congregaciones, fundar nuevas abadías canónicas, y dividir un obispado rico y unificar los pobres. Que sólo él puede usar la insignia imperial. Que el Papa es el único cuyos pies deben ser besados por todos los príncipes. Que sólo su nombre debe ser mencionado en las iglesias. Que su título es único en el mundo. Que sólo a él es lícito deponer emperadores. Que sólo a él es lícito cambiar obispos, cuando sea necesario, de una sede a otra. Que sólo él tiene autoridad para ordenar clérigos de cualquier iglesia si así lo desea. Que el que ha sido ordenado por él puede gobernar otra iglesia pero no puede estar bajo las órdenes de otros; y que ese tal no puede recibir un grado más alto de ningún obispo. Que ningún sínodo puede ser llamado general sin su consentimiento. Que ningún capítulo ni libro sean tenidos por canónicos sin su autoridad (...)».
- c) *Carta Magna (Magna Charta* —autonomía de la iglesia anglicana—, año 1215; cap. 1 y 10, consagrándose el vasallaje de Juan Sin Tierra al Papa o *Vassalage to the Holy See*): «Juan, por la gracia de Dios, Rey de Inglaterra, Señor de Irlanda, Duque de Normandía y Aquitania,

Conde de Anjou, salud a todos los fieles cristianos que vean esta presente cédula. Es nuestro deseo que todos vosotros sepáis por esta nuestra cédula, la cual lleva nuestro sello, que, puesto que hemos ofendido a Dios y a Nuestra Santa Madre la Iglesia en muchas cosas y por lo tanto es público que necesitamos grandemente la misericordia divina, y puesto que no podemos ofrecer a Dios y a la Iglesia nada que sea digno y propio para rendir debidamente satisfacción a Dios y a la Iglesia a no ser que nos humillemos nosotros mismos junto con nuestros reinos (...) Yo, Juan, por la gracia de Dios Rey de Inglaterra y Señor de Irlanda en adelante seré fiel a Dios y al bienaventurado Pedro y a la Iglesia Romana, y a mi señor Papa Inocencio y a sus sucesores que suban a la Sede católica; no seré causa por obra, palabra, consentimiento o consejo de que pierdan su vida o miembro, o que sean puestos en cautividad. Impediré, si lo sé, que sufran daño, y haré remover tal perjuicio si puedo; o les informaré de ello tan pronto como sea posible, o lo comunicaré a la persona de la cual yo crea con certeza que les informará (...)» [juramento de vasallaje de Juan Sin Tierra]. «(...) La Iglesia de Inglaterra será libre, y disfrutará plenamente de derechos y libertades inviolables (...)».

- d) *Bulas del Papa Bonifacio VIII (Clericis laicos de 1296, Etsi de statu de 1297, Asculia fili de 1301, y la que aquí se recoge, Unam sanctam de 1302, donde se consagra el hierocratismo y se ofrece una variante más del dualismo en favor del Papa): «(...) Según nuestra fe estamos obligados a creer y a sostener que hay una sólo Iglesia, Santa, Católica y Apostólica, y esto creemos firmemente y confesamos simplemente; y también que no hay salvación ni perdón fuera de ella, como el esposo dice en el Cantar: «una es mi paloma, mi paloma perfecta es una sola; es la única de su madre, la escogida de la que le dio el ser», la cual representa un solo cuerpo místico, cuya cabeza es Cristo; y Dios es la cabeza de Cristo. Y en ella hay «un solo Señor, una sola fe, un solo bautismo» (...) Por tanto, hay en esta sola y única Iglesia un solo cuerpo y una sola cabeza, no dos cabezas como si fuera un monstruo; a saber, Cristo, y su vicario y sucesor Pedro (...) Por consiguiente, los griegos y los otros dicen que ellos no fueron confiados a Pedro ni a sus sucesores, confiesan de necesidad que ellos no son de las ovejas de Cristo, pues el Señor dice a Juan: «habrá un solo rebaño y solo pastor» (...) Y el que niegue que la espada temporal está comprendida en el poder de Pedro, ha entendido mal la palabra del Señor, cuando dice: «toma la espada a su lugar». De donde ambas se contienen en el poder de la iglesia; esto es, las espadas espiritual*

y temporal; la una, para ser utilizada a favor de la Iglesia, y la otra, por la Iglesia; la primera, por el sacerdote, la última, por la mano de reyes y caballeros pero a voluntad y con consentimiento tácito del sacerdote. Pues es necesario que una espada esté subordinada a la otra, y que la autoridad temporal esté sujeta a la espiritual. Pues cuando el apóstol dice: «todo poder procede de Dios y los poderes que existen son ordenados por Dios», no estarían ordenados si una espada no estuviera bajo la otra espada, y lo inferior, por así decir, no fuera preservado para ser conducido a hechos ilustres. Porque, según el bienaventurado Dionisio, es la ley de la divinidad que lo más bajo tiene que ser guiado por lo más alto (...).

De esta manera, se consagra la condición del Papa como un señor temporal (con sus Estados pontificios y su ejército propio), que pretende dominar sobre los demás; sin embargo, va a haber cierta resistencia, oponiéndosele especialmente el Emperador. De este modo se inaugura un periodo de lo más convulso, como es el que sigue.

Se trata de un periodo de crisis, de convulsiones correctoras para alumbrar el Nuevo Régimen por llegar. Es una época de luchas cruentas y quiebra de creencias —la Reforma Protestante, en realidad, sólo es la consecuencia lógica de este momento—, recordada por los historiadores como las *Guerras de investiduras y excomuniones* —para la gente que vivió aquello, sin duda, suponía el fin del mundo, de ahí la emergencia de los movimientos milenaristas, trasladados a América, que al ser descubierta y colonizada es considerada como el Edén o Nueva Jerusalén—. Pero como todas las crisis, finalmente, dan paso a nuevos estadios, con sus experiencias y concepciones —*ergo*, nuevos paradigmas—: se abandona el mundo de lo blanco o negro (v.g. terrenal-celestial, temporal-eterno, papal-imperial), para empezar a descubrir las gamas de grises, con las monarquías, los descubrimientos, los inventos, los derechos, etc. Desafortunadamente, para que emerjan los grises y se tome conciencia de los mismos —aprendiendo a distinguir mejor los contornos de cada orden o esfera social—, resulta necesario para el hombre de entonces pasar por el trauma de las *Guerras de investiduras y excomuniones*, que tienen su origen en correcciones de intromisiones (vid. textos anteriores)¹⁷, así como, la escalada de tensión, constatable en textos político-jurídicos como: a) *Epístolas del Papa Gregorio VII a los emperadores de su tiempo* —reclamando

17 Sirva como ejemplo el caso de las investiduras: si el Papa Nicolás II reivindicó en sus decretos que la investidura papal fuera eclesiástica, lo mismo se reclama para la elección imperial, que se desea resulte secular, vid. *Decreto «Licet iuris» del Emperador Luis dado por la Dieta de Frankfurt*, año 1338.

su primacía bajo amenaza de excomunión y por tanto pérdida de legitimidad para ostentarlo su poder— (v.g. al rey franco Felipe I en 1073; a los reyes hispanos Alfonso VI y Sancho II en 1074; al rey húngaro Salomón en 1074; al rey danés Swen en 1075; al rey ruso Demetrio en 1075; al Emperador Romano-Germano Enrique IV, 1076-80); b) *Correspondencia entre el Papa Adriano IV y el Emperador Federico I*—amenazándose mutuamente— (v.g. Amenaza papal en 1157; Manifiesto imperial en 1157); c) *Decretal del Papa Inocencio IV para deponer al Emperador Federico II* en 1245; d) *Breve Papal Meruit* (sobre la integridad eclesiástica, del Papa Clemente V al rey francés Felipe, 1306); *et al* (todos los demás documentos del s. XIV, mejor conocidos y por ello se obvia su enunciación en este trabajo).

El resultado de esta época, no sólo es el final de los macropoderes, como son el Papado y el Imperio, que tras desgastarse y desacreditarse mutuamente, terminan produciendo la ruptura de la Cristiandad, tras el *cisma de Occidente* (entre el *Gran Cisma* y la *Reforma Protestante*). Para comprender la cuestión, queda por apuntar un esquemático esbozo acerca del *conciliarismo*, pues se trata de un movimiento clave en la posibilitación del tránsito a la Modernidad y su Nuevo Régimen. Tradicionalmente, se trataba de una temática presente en casi todos los manuales de *Historia de las Ideas Políticas*, *Historia de las Instituciones*, incluso de *Historia del Derecho*¹⁸; sin embargo, en la actualidad, a duras penas sobrevive la temática en disciplinas como *Historia eclesiástica* o *Church-State Studies*, incluso en algunas corrientes de *Derecho Canónico y Eclesiástico*¹⁹. Tal desaparición progresiva, no sólo ha empobrecido el conocimiento disponible de la época, sino que además dificulta la comprensión de cómo se corrigió la deriva teocrática papal y de cierto sector protestante (v.g. el calvinismo influyente en la Nueva Inglaterra colonial del s. XVII)²⁰. Pues bien, el conciliarismo tiene su apogeo con el Gran Cisma, entre los concilios y cónclaves de 1378 y de 1431-45²¹. Originalmente, los concilios son asam-

18 SABINE, G.H., *A History of Political Theory*, New York: Henry. Holt & Co., 1937. TOUCHARD, J., et al., *Histoire des idées politiques*, 2 vols., París: Presses universitaires de France, 1959.

19 CESAREA, E., *Historia Eclesiástica*, 2 vols., Madrid: BAC, 1973. LLORCA, B., et al., *Historia de la Iglesia Católica*, Madrid: BAC, 1964. ORLANDIS, J., *Historia de la Iglesia*, vol. 1, Madrid: Pelicano, 1979. STOKES, A.P. - *Church and State in the United States*, 3 vols., New York: Harper & Bro., 1950.

20 Vid. *infra* nota 7 y 10.

21 En concreto y de manera telegráfica, cabe destacar: a) Conclave de 1378, en el que es elegido el Papa Urbano VI (con sede en Roma y su sucesor Gregorio XII); mientras que Clemente VII, lo es en Aviñón (sucedido en 1394 por Benedicto XIII —conocido también como Papa Luna—, pero dado su apoyo por las Coronas ibéricas e itálicas, Francia se lo retira y apoya a su candidato); b) Concilio y conclave de 1409, siendo elegido Alejandro V (sucedido por Juan XXIII); c) Concilio Constanza de 1414-18, se depone a los antipapas y se reconoce como único Papa a Martín V; d) Concilio Basilea de 1431-45, con el que toca techo las aspiraciones conciliaristas, ocasionando la reacción papal de su calificación de «conventículo» y la proscripción de su doctrina.

bleas extraordinarias de representantes eclesiásticos, para resolver problemas dogmáticos (sobre todo heréticos) y de elección papal. La consolidación del hierocratismo (el dominio de la autoridad religiosa sobre el poder civil), con Bonifacio VIII y su *Bula Unam Sanctam* (1302) —autoproclamándose vicario de Cristo y, por ende, poder supremo de la Cristiandad—, trae consigo una creciente tensión frente al emperador (del Sacro Imperio) y las principales Coronas de entonces (v.g. Castilla, Aragón, Inglaterra, Francia). Para superar con éxito tal tensión, el Papa requiere del máximo apoyo dentro de la Iglesia, por lo que los concilios comienzan a normalizarse, y con ello se ratifica su competencia en la producción político-jurídica, mediante el Derecho Canónico, que a su vez vive su era dorada con el impulso de las universidades (*Corpus Iuris Canonici*). El conciliarismo va a convertirse en el gran movimiento que, no sólo va a frenar los excesos papales, sino que además va a sentar las bases de la proto-cultura democrática occidental, su parlamentarismo moderno y su Derecho Constitucional ulterior. Entre los cimientos que establece el conciliarismo (que deja de fundamentarse en Teología para hacerlo propiamente en Derecho Canónico y sus títulos justos), cabe señalar a modo ilustrativo: a) reglas sustantivas (v.g. *regla dominium*²²; *regla agere licere*²³; *regla manus*)²⁴; b) reglas procedimentales (v.g. *regla concilium o QOT*²⁵; *regla liberum veto*)²⁶; c) *garantías* (inmunidades, procedimientos, etc.), et al.

Como última consideración sobre el *conciliarismo*, se recuerda que el mismo se basó preferiblemente en *títulos justos* (iuscanónicos y iusnaturales) antes que en principios y dogmas teológicos, por lo que se mencionan a continuación los instrumentos político-jurídicos clave de su sustento. De un lado, el *Decreto Sacrosancta* (6 de abril de 1415), que sirviera de revulsivo para la renuncia y huida del Papa Juan XXIII, además de permitir la proclamación de la supremacía del concilio ecuménico sobre toda la Iglesia (incluido el Papa). De otro lado, el *Decreto Frequens* (9 de octubre de 1417), que fijara la institucionalización del concilio, con reuniones periódicas y automáticas, sin

22 *Regla dominium* o de soberanía: todo creyente en gracia goza de dignidad y soberanía, base del auténtico señorío real y no servidumbre (sustento de la moderna libertad e igualdad jurídica).

23 *Regla agere licere*: los poderes sólo pueden hacer lo que expresamente tengan permitido, mientras que los particulares pueden hacer todo aquello que no esté expresamente prohibido. Con esta regla se potencia el principio de legalidad y de separación de poderes.

24 *Regla manus*: el criterio de oficio permite justificar un mandato dispositivo, confiriéndose un alto grado de autonomía al representante de diócesis en el concilio.

25 *Regla QOT: quod omnes tangit, ab omnibus approbari debet*. Mientras que en Derecho Romano, se trataba de una regla de Derecho privado (de Derecho de familia), gracias al Derecho Canónico, pasa a ser de Derecho público (base de la votación consensual de medidas relativas al bien común).

26 *Regla liberum veto*: libre veto y exigencia de mayorías (distinguiéndose entre mayoría simple y absoluta, así como el requerimiento de unanimidad para ciertas cuestiones).

necesidad de convocatoria papal (previéndose la siguiente reunión conciliar a los cinco años, luego a los siete y finalmente cada diez). Ahora bien, el Papa Martín V no quiso ratificar los decretos conciliares de Constanza, por lo que no se perfeccionaron. La tensión entre el absolutismo papal y el conciliarismo se agravó con el Concilio de Basilea, que fue condenado por Eugenio IV, calificándolo de «coventículo», además de terminar prohibiendo su doctrina. Aunque el conciliarismo se irá diluyendo en el mundo católico, no obstante, su mella seguirá gracias a autores como Marsilio de Padua, Ockham o Gerson (canciller de la Univ. París), reapareciendo sus planteamientos en con la Reforma Protestante (s. XVI), así como en la Revolución de Independencia estadounidense (y sus congresos continentales, del último tercio del s. XVIII).

IV. CONCLUSIONES

En Occidente, mediante la combinación de su tradición sagrada (judeo-cristiana) y profana (grecorromana), se ha logrado un juego variopinto de experiencias fluctuantes (de tendencia secularizante y positivizadora) en las relaciones entre el poder, lo sagrado y la libertad. De tal manera se ha logrado el tránsito al Nuevo Régimen, pudiéndose distinguir así entre ideas y creencias, individuo y comunidad, política y religión, Estado e Iglesia, etc. Se insiste en que tal devenir no ha sido lineal ni pacífico, con episodios de avances y retrocesos, incluso con sonadas experiencias fallidas, sin embargo, no se ha cejado —sirviendo cada tropiezo para intentarlo con mayor ahínco—. Es por todo ello que no cabe una narración lineal de su régimen político-jurídico (y protocolario) al respecto, ya que tal proceder supondría incurrir en una *falacia natural* (confundiéndose *el ser* con *el deber ser*), y *argumentativa* de intereses subyacentes (como se ha visto en los diversos textos revisados). El caso es que, las fuentes e instituciones estudiadas no sólo ofrecen las versiones oficiales relativas a las relaciones entre el poder, lo sagrado y la libertad, tipificadas en cada coyuntura, sino que además, su estudio revisionista crítico y comparado bien puede ayudar a comprender la situación actual y la posible orientación a seguir.

En definitiva, se espera haber estimulado la tan urgente y necesaria reflexión crítica, permitiéndose al menos la retirada de velos de confusión extendidos sobre la cambiante realidad social posglobalizatoria. Entre las ideas clave señaladas y abiertas al debate se recuerdan las siguientes:

- Al empezar a discernirse las categorías del poder y lo sagrado, también se llevó a cabo un camino de deslinde de esferas sociales. Sin embargo, su práctica no se alcanzó debido a una malinterpretación de categorías como la vista del dualismo cristiano, comenzando así

una competición desnaturalizadora entre el poder civil y la autoridad religiosa.

- El incremento de fuentes e instituciones relativas al poder y lo sagrado en Occidente, pusieron de manifiesto los procesos de secularización y positivización acaecidos. Ahora bien, el problema estuvo en la falta de una heurística fijadora de prelación y precedencias generalmente aceptadas. Además, la cuestión se agravó durante la Edad Media debido al intento de filtrar en el sistema una serie de falsificaciones al respecto, así como un activismo regulatorio (para la ingeniería social), etc.
- Gracias al tránsito al Nuevo Régimen y su cultura de los derechos, las mencionadas falsificaciones (y demás acciones polémicas) han ido quedando en evidencia, al denotar lo que los anglosajones llaman *red lights*: indicadores de que algo no encaja con el conjunto, o que ha requerido de una fuerte argumentación contraintuitiva, tendente a la polarización de posiciones.
- La revisión de fuentes e instituciones no sólo facilita determinar la versión oficial de cada periodo, sino el tipo de relaciones institucionales previsibles. De ahí la exigencia de clarificar todo ello, para intentar proporcionar alguna seguridad en los tiempos cambiantes que corren.

Otrosí se hace constar (en esta síntesis de principales ideas revisadas), entrándose en particularidades estudiadas, como las especificaciones del dualismo cristiano y su recuperación vía conciliarismo, dada su relevancia para la evolución occidental de progreso y libertad. Realizadas las revelaciones oportunas, sendas instituciones se descubren como elementos clave para comprender la superación de resabios del monismo de la Antigüedad, y sus malinterpretaciones dualistas de conflicto del Medievo (con sus riesgos teocráticos y belicosidades por investiduras y excomuniones, por ejemplo). Además, han servido para facilitar el tránsito al pluralismo de la Modernidad y su Nuevo Régimen (aportándose nuevas reglas de la proto-cultura democrática occidental y su constitucionalismo posterior). De modo que, en la revisión de fundamentos (retirándose velos) que se está acometiendo tras las crisis de la globalización, resulta urgente y necesario el acudir también a las aportaciones procedentes de la tradición occidental sagrada, dado que en ella están igualmente las raíces de las normas e instituciones que se están reexaminando hoy.

Antonio Sánchez-Bayón

ISEMCO-UNIDAN y Universidad Bernardo OHiggins